

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo. La resolución de

los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de marzo de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 21 de febrero de 1984.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 213/1984, de 24 de julio, por el que se declara la urgente ocupación a efectos de su expropiación por la Excm. Diputación Provincial de Granada de dos parcelas para la construcción de parte del trazado del camino vecinal de Zagra a Fuentes de Cesna.

Entre las fincas afectadas por las obras de construcción del Camino Vecinal de Zagra a Fuentes de Cesna, aprobadas por la Excm. Diputación Provincial de Granada en sesión plenaria de 27 de febrero, figuraban dos parcelas sitas en el término municipal de Algarinejo, cuyos propietarios no habían llegado a un acuerdo transaccional en orden a la cesión de partes de las superficies de las mismas, o diferencia de los titulares dominicales de los restantes inmuebles.

La circunstancia señalada obligó a la Diputación Provincial de Granada a acordar, previo compromiso para el pago del justiprecio que en su día se fijase, contraído por el Ayuntamiento de Algarinejo, la expropiación de unas superficies de 1.570 m² y 1.330 m², correspondientes a las fincas de D^a. Leoncia Cano Ruiz, y D^a. Encarnación Cano Ortega, respectivamente, por el procedimiento de urgencia, así como a solicitar, en sesión celebrada el 25 de marzo de 1983, se declarase la urgente ocupación de las citadas superficies con los efectos propios que a la misma le atribuye el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Habida cuenta de que las actuaciones fueran sometidas a información pública por la Diputación Provincial de Granada, mediante inserción del correspondiente Edicto en el B.O.E. núm. 55, de fecha 19 de marzo de mil novecientos ochenta y tres, sin que se interpusiera reclamación alguna, y que contienen referencia expresa y detallada de las superficies de los bienes afectados, conforme se preceptúa en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, procede declarar su urgente ocupación, por cuanto que el proyecto «Camino Vecinal de Zagra a Fuentes de Cesna» se encuentra ejecutado en su totalidad a excepción de los tramos que han de transcurrir por las mismas, en evidente perjuicio del interés público que motivó la redacción de aquel proyecto.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre en relación con el Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, otorga a la Junta de Andalucía competencia para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por las Corporaciones Locales, cuyo ejercicio le es conferido al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en el artículo 42.2. del Estatuto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de julio de 1984.

DISPONGO:

1º. Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa, por la Excm. Diputación Provincial de Granada, de las parcelas de terreno, que a continuación se describen, para llevar a cabo la construcción de parte del trazado del Camino Vecinal de Zagra a Fuentes de Cesna; Parcela denominada Haza Alta, en el pago de Dehesilla o Pesquera del término municipal de Algarinejo, propiedad de D^a. Leoncia Cano Ruiz, de una extensión aproximada de 6.000 m². Linda al Norte con parcela de D. Antonio Cano Ortega, al Este con otra de D. Antonio López Cono, al Sur con otra de D. Eduardo Aguilera Laredo y al Oeste con otra de D^a. Piedad Álvarez Matas. Ocupación aproximada por la obra y su zona de dominio público 1.570 m². Par-

cela denominada Haza Alta en el pago de Dehesilla o Pesquera del término municipal de Algarinejo, propiedad de D^a. Encarnación Cano Ortega, de una extensión aproximada de 6.000 m². Linda al Norte con parcela de D. Antonio Cano Ortega, al Este con otra de D. Antonio Álvarez Laredo, al Sur con otra de D. Antonio López Cano, y al Oeste con otra de D. Antonio Cano Ortega. Ocupación aproximada por la obra y su zona de dominio público 1.330 m².

2º. Comunicar el Acuerdo que antecede a la Corporación interesada.

3º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 1984.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 17 de julio de 1984, relativo a la modificación de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz).

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera acordó, en la sesión plenaria celebrada el día 14 de abril de 1982, la constitución de una Gerencia Municipal de Urbanismo, así como la aprobación de los Estatutos de la misma, remitiéndose expediente instruido al efecto a la Consejería de Gobernación el día 22 del mismo mes.

Con fecha 27 de agosto de 1982, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación y previo informe favorable del Consejero de Política Territorial, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la constitución de la mencionada Gerencia.

Posteriormente, el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, con fecha 31 de agosto de 1983, remite a esta Consejería de Gobernación, a efectos de conocimiento, expediente de modificación de los Estatutos reguladores de la Gerencia de Urbanismo.

El sometimiento de referido expediente al Consejo de Gobierno, se justifica en base a la conveniencia de adoptar el mismo procedimiento seguido para la constitución de la Gerencia y aprobación de sus Estatutos, máxime teniendo en cuenta el carácter de norma reguladora que éstos poseen.

Una vez emitido informe favorable por el Consejero de Política Territorial y examinado el presente expediente por la Dirección General de Administración Local, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobar la modificación de los Estatutos reguladores de la Gerencia Municipal de Urbanismo, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), en la sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 1983, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4, 2 v, y 5, 1 de los propios Estatutos, reflejado en el anexo que se acompaña al presente acuerdo.

Sevilla, 17 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

ANEXO

En el artículo 4º, apartado 2º, se sustituye el apartado s) que pasa a ser el x), y añadiendo nueva redacción e inclusión de los apartados s), u), y v); quedando redactado de la siguiente forma:

s) Constituir derechos de superficie en terrenos del Patrimonio Municipal del Suelo, de acuerdo con la Ley del Suelo, así como en los de propiedad privada por causa de utilidad pública o de interés social, mediante la correspondiente indemnización y según lo dispuesto en las Leyes.

u) Redactar y proponer al Ayuntamiento la aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Gerencia de Urbanismo, así como de sus posteriores modificaciones.

v) Proponer la modificación de los presentes Estatutos.

El artículo 5º, apartado 3º, se modifica quedando suprimida la frase final «así como el cabra de las mismas»; quedando redactada de la siguiente forma:

3º. Acordar la imposición de toda clase de exacciones, autorizada por la Ley del Suelo y demás disposiciones sobre la materia.

El artículo 8º, recibe nueva redacción, quedando de la siguiente forma:

El Consejo de Gestión está constituido por un Presidente, cuatro Vocales, el Gerente, el Secretario, y el Interventor.

Será Presidente nato el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Jerez que será sustituido por el Primer Teniente de Alcalde en los casos de ausencia o impedimento.

Los Vocales serán:

Cuatro Concejales designados por el Pleno Municipal o propuesta del Alcalde.

El Secretario, el Interventor a en quienes deleguen y el Gerente asistirán a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 9º, apartada 2º: se suprime la numeración, sustituyéndola por letras, dando nueva redacción al apartado 1), y añadiendo los párrafos s), t) y u), quedando sin modificación el apartado v), que se corresponde con el 20) antiguo; los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

1). Aprobar los pliegos de condiciones técnicas, económicas y jurídicas para la ejecución de los proyectos de obras de competencia de la Gerencia, la adjudicación de las mismas y la formalización mediante los correspondientes contratos, así como la de cualesquiera otras que deba celebrar la Gerencia cuyas consignaciones figuren en su Presupuesto.

s) Constituir derechos de superficie en terrenos del Patrimonio Municipal del Suelo, de acuerdo con la Ley del Suelo, así como en los de propiedad privada por causa de utilidad pública o de interés social, mediante la correspondiente indemnización y según lo dispuesto en las leyes.

t) Informar las cesiones gratuitas que se realicen a precio inferior al coste, de bienes del Patrimonio Municipal del Suelo.

u) Redactar y proponer al Ayuntamiento la aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Gerencia de Urbanismo, así como de sus posteriores modificaciones.

El artículo 10º, en su nueva redacción, queda de la siguiente manera:

El Presidente, y los Concejales Vocales cesarán en sus cargos dentro del Consejo cuando cesen en los cargos públicos para los que fueron elegidos en el Municipio.

El artículo 14º, recibe nueva redacción, quedando de la siguiente forma:

Quando en primera convocatoria no se dé el quorum legal de asistencia establecido en la Ley 40/81 sobre Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, la sesión se celebrará en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siempre que a la misma concurre el Presidente, o por delegación suya el Vicepresidente, un Vocal, el Secretario y el Gerente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo cuando la Ley exija quorum especial.

Al artículo 17º, se añaden dos nuevos apartados, el 10º) y el 11º), con los textos siguientes:

10º) Concesión de licencias de obras menores.

11º) Concesión de licencias de aperturas de actividades, tanto calificadas como nacivas, establecimientos industriales y mercantiles, una vez tramitados los expedientes respectivos para calificación, en su caso.

El artículo 20º, queda de la siguiente forma:

El cargo de Gerente es retribuido, regulándose sus condiciones por un contrato de conformidad con el artículo 106, D. 3046/77, y vendrá obligado o dedicar íntegra y plenamente su actividad al desarrollo de las funciones que se le encomienden y sobre él pesarán las obligaciones genéricas de los funcionarios locales y las que se deriven de los presentes Estatutos.

La duración máxima del contrato será de cuatro años, prorrogables.

El artículo 28º, apartado 1º, quedo con la redacción siguiente:

1º) Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Jerez: Personal del Grupo de Administración General (Técnicos, Administrativos, Auxiliares y Subalternos), y de Administración Especial (Técnicos Superiores y Medios) de la plantilla del Ayuntamiento que se le agreguen.

El artículo 29º, recibe nueva redacción, quedando del siguiente modo:

Los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Jerez pueden prestar servicios a la Gerencia en concepto de personal agregado a la misma, a propuesta del Consejo de Gestión de ésta y aprobación del órgano municipal competente de la Corporación. En todo caso, la agregación requiere el consentimiento del funcionario afectado.

La situación administrativa de los funcionarios agregados se regulará de conformidad con lo preceptuado en la normativa legal y reglamentaria vigente en la materia, si bien percibirán sus emolumentos con cargo al presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En el acta de la agregación se debe fijar el tiempo de duración y las demás condiciones de la misma.

En el antiguo artículo 30º, se suprime corriéndose a su vez la numeración del articulado, pasando a ser el nuevo texto del artículo 30º, el siguiente:

La Gerencia podrá contratar a personal en régimen administrativo para la realización de las siguientes finalidades:

a) Trabajos específicos que no puedan ser realizados por el personal fijo o que demanden una cualificación especial.

b) Trabajos o tareas ordinarias de los servicios de la Gerencia, cuando por su volumen o exigencias y circunstancias especiales no puedan ser atendidas debidamente por el personal fijo adscrito a dichos servicios.

Los contratos administrativos no pueden celebrarse en ningún caso por tiempo superior a un año.

En el artículo 32º, se sustituye la palabra «obrero», por la de «laboral».

En el artículo 34º, se sustituye la palabra «obrero», por la de «laboral».

De las tres Disposiciones Transitorias, se suprimen la primera y la tercera, transformándose la segunda de ellas en DISPOSICION ADICIONAL.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

ACUERDO de 17 de julio de 1984, por el que se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para la firma de un Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba sobre el establecimiento en dicha ciudad de una gerencia provincial del IPIA.

Creado el IPIA por Ley de 3 de marzo de 1983 para impulsar la industrialización de Andalucía, parece necesario coordinar su gestión con la de aquellos órganos que tengan atribuidas funciones de promoción industrial y dependan de otras Administraciones Públicas.

En este sentido se propician acuerdos de principio con las Diputaciones Provinciales andaluzas, cuyos servicios de promoción vienen desarrollando en el marco provincial una labor semejante a la encomendada al IPIA en el ámbito de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobier-